e) Presupuesto desglosado por los siguientes capítulos de:

— Trabajo para definición e incremento de reservas en la zona de explotación.

— Trabajos de gabinete.
— Labores mecánicas (sondeos, galerías de reconocimiento, etc.).
— Otros.

— Minería a cielo abierto.

— Movimiento de tierras.
— Maquinaria.
— Obras civiles.
— Otros.

— Minería subterránea.

— Labores de interior.
— Maquinaria.
— Obras civiles.
— Otros.

— Plantas de tratamiento.

— Obra civil.
— Equipos.
— Otros.

— Infraestructura y servicios.

— Obra civil.
— Instalaciones y redes de servicios.
— Otros.

f) Inversión total. Su desglose por anualidades y por los grandes conceptos del proyecto especificado anteriormente.

g) Financiación de la inversión (sin tener en cuenta la posible inversión que se obtenga), según los distintos canales de financiación:

— Recursos propios.
— Créditos privados nacional y/o extranjero.
— Crédito proveedores.
— Crédito oficial.

h) Desglose de la financiación y de pagos por anualidades.

i) Estudio económico de la rentabilidad del proyecto. Ventas generadas.

j) Plantilla actual y repercusión del nuevo proyecto sobre la misma.

k) Memoria, balance y cuentas de resultados de los tres último ejercicios.

l) Subvenciones ya concedidas a la empresa para el proyecto presentado a la presente convocatoria.

3.ª Tramitación y resolución:

1. La documentación se presentará, por triplicado ejemplar, en la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma en la que habrá de ubicar la realización del proyecto.

2. Caso de tratarse de un proyecto cuya superficie afectara a varias Comunidades Autónomas, la presentación se efectuará en aquella en la que la superficie correspondiente sea mayor.

3. La Consejería de Industria de las Comunidades Autónomas examinará la documentación presentada, y si encontrara algún defecto, lo comunicará a los interesados en el plazo de diez días para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 79.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Dos ejemplares del proyecto, a los que se unirá el informe de la Sección de Minas de la Consejería de Industria correspondiente, se remitirán a la Dirección General de Minas para su tramitación y resolución, conforme a lo previsto en la Orden ministerial de 21 de junio de 1977, modificada por la Orden ministerial de 9 de julio de 1980.

5. En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes o anualidades como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

6. La Dirección General de Minas comunicará al interesado y a la Consejería de Industria de la correspondiente Comunidad Autónoma la resolución del Consejo de Ministros, especificando las condiciones generales y particulares que deben cumplir. El interesado deberá aceptar las mismas, entendiéndose en otro caso que se renuncia a la subvención concedida.

4.ª Seguimiento y control:

a) Trimestralmente, el interesado enviará, por duplicado ejemplar, los justificantes de pago a la correspondiente Consejería de Industria, conjuntamente con la documentación indicada en las condiciones generales y particulares impuestas.

b) Semestralmente, el interesado presentará en la Consejería de Industria correspondiente, por duplicado ejemplar, un informe del desarrollo del proyecto y cuantos datos e información se solicite sobre la ejecución del mismo. Un ejemplar será remitido por la Consejería de Industria a la Dirección General de Minas.

c) Una vez terminada la entrega de subvenciones, la Consejería de Industria declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas al interesado en la resolución individual de beneficios, enviando una copia del acta de finiquito a la Dirección General de Minas de Madrid. Si se trata de proyectos comprendidos en el apartado 3.1 de esta Resolución, en el acta deberán reseñarse los resultados de la exploración o investigación minera, con objeto de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

NORMA TRANSITORIA

En los casos en los que las Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas no estuvieran aún constituidas o no hubieran sido todavía transferidas las competencias en los temas mineros objeto de esta Resolución, las funciones atribuidas a las Comunidades Autónomas seguirían siendo llevadas a cabo por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Madrid, 19 de julio de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17052 *ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de manipulación y almacenamiento de grano en el término municipal de Valencia, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, promovido por la Empresa «Belenguer, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Belenguer, S. A.», para instalar una industria de manipulación y almacenamiento de grano, en el término municipal de Valencia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de manipulación y almacenamiento de grano en el término municipal de Valencia, de la que es promotor la Empresa «Belenguer, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuest oen la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Dos. Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de cinco meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la implantación industrial propuesta, así como justificar el desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir dicha tercera parte. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2852/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.